



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 27 JUN 2023	Hs. 15:55
Numero: 347	Fojas: 13
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	Nancy Patricia Pérez Responsable Coordinación y Despacho

Nota N° 126 - /2023

Letra Mun U.

Cde. Expte. E – 5529/2023.-

Ushuaia, 26 JUN 2023

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a dicho cuerpo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 1877, a efectos de remitir adjunto copia autenticada de Decreto Municipal N.º 1214 - /2023, y Dictamen S. L. y T. N.º 249 /2023, por medio del cual se procedió a vetar parcialmente los incisos c) y d) artículo 2º, y los incisos c) y d) del artículo 5º del Proyecto de Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 24/05/2023, por medio de la cual se pretende establecer el marco regulatorio para la actividad de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas.

Asimismo, por el mismo Decreto Municipal se promulgaron los artículos 1º, 2º inciso a) b), e), f), g), h), 3º, 4º, 5º incisos a) y b), 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal N.º

En virtud de lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal se remiten los presentes, a los fines de que dicho cuerpo se expida.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

Walter Vuoto  
INTENDETE  
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Sr. Juan Carlos PINO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.



## COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

Tec. Antonieta SALA  
Subdit. Op. No. Gral.  
D.L. S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 26 JUN 2023

VISTO el expediente electrónico E - 5529/2023 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 24/05/2023, por medio de la cual se pretende establecer el marco regulatorio para la actividad de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas.

Que sobre el Proyecto de Ordenanza, se expidió la Secretaría de Gobierno, recomendando, en el marco de su competencia, la promulgación de la norma.

Que ha tomado la intervención pertinente la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad observando ciertos aspectos legales, sentando criterio a través del Dictamen S.L. y T. N° 249 /2023, opinión que el suscripto comparte.

Que señala el Servicio Jurídico que las actividades descriptas en el artículo 2° inciso c) y d) de la ordenanza proyectada, en cuanto a las tareas denominadas "estética corporal" y "masajista", son similares a las normadas por la Ley Provincial N° 1272 "Ley de Ejercicio Profesional de Kinesiología y Fisioterapia", y su modificatoria N° 1405.

Que la Ley Provincial N° 1272 requiere para la realización de dichas tareas, descriptas en idénticos términos a las denominadas como "masajes" y "estética corporal" por la ordenanza proyectada, el título profesional habilitante, entre otros requisitos, siendo que el proyecto de norma no lo establece.

Que el proyecto de ordenanza también resulta contradictorio de lo normado por la Constitución Provincial en el artículo 53 y 173 apartado 8 inciso a), sobre las competencias concurrentes entre la Provincia y los Municipios respecto de la materia vinculada a la salud, siendo que la doctrina ha sostenido que ante normas contradictorias debe prevalecer la provincial.

Que asimismo el Ministerio de Salud de la Provincia a través de la Resolución M.S. N° 1404/2021, modificada luego por su par N° 1576/2021, reglamentó las actividades de Higiene, Estética, Cosmetología, Cosmiatría, Masajes y Actividades Relacionadas, encuadrándolas como Actividades Sanitarias, reguladas bajo la órbita de dicho Ministerio.

Que entre los fundamentos para reglamentar la actividad, el Ministerio de Salud Provincial se basó en la Ley Nacional N° 17.132, el Decreto reglamentario N° 6126/67, la Ley

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Tec. Antonieta SALA  
Subdir. Op. no. Gral.  
D.L y G. S.L y F.  
Municipalidad de Ushuaia

///.2.

Nacional N° 24.317, la Ley Provincial N° 418 entre otras, que norman sobre el ejercicio de la medicina y actividades complementarias, sobre las que ejerce su poder reglamentario y de contralor.

Que la Resolución M.S. N° 1404/2021 y su modificatoria, regula la actividad creando un Registro Único Provincial de Servicios y/o Centros de Higiene, Estética, Cosmetología, Masajes y Actividades relacionadas, cuya inscripción es obligatoria, así como también fija la obligación de presentar una declaración jurada de las prácticas y aparatos utilizados.

Que mediante el proyecto de ordenanza pretende crearse un Registro con idéntico fines que el creado por la reglamentación provincial, no siendo parte de la órbita municipal reglamentar tal aspecto.

Que por otro lado, la norma propuesta, requiere para ejercer las prácticas del artículo 1° contar, entre otros puntos, estar inscripto en la Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, requisito que contraría el derecho constitucional de la libre asociación.

Que lo señalado coincide con la presentación realizada mediante Nota Electrónica N-11286/2023.

Que por lo expuesto, entiende la Secretaría Legal y Técnica que corresponde el veto parcial de la norma propuesta en el artículo 2° en sus incisos c) y d) y el artículo 5° en sus incisos c) y d).

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Vetar en forma parcial los incisos c) y d) artículo 2°, y los incisos c) y d) del artículo 5° del Proyecto de Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 24/05/2023, por medio de la cual se pretende

///.3.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Tec. Antonieta SALA  
Subdir. Docto. Gral.  
D.L y T. S.L.Y.T.  
Municipalidad de Ushuaia

///.3.

establecer el marco regulatorio para la actividad de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas. Ello, por los motivos expuesto es el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Promulgar en sus artículos 1°, 2° inciso a) b), e), f), g), h), 3°, 4°, 5° incisos a) y b), 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 la Ordenanza Municipal N° **6196**; citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1214 - /2023.-



GARAY Yésica Valeria  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

Walter Visto  
INTENDE\*TE  
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Nancy Patricia PEREZ  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6196

32/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Tte. Antonieta SALA  
Subdir. Dpto. Gral.  
D.L y T. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 1º.- **Objeto.** ESTABLECER el marco regulatorio para la actividad de los Cosmetólogos, Esteticistas Corporal y Masajistas. Se entiende como tales a las personas humanas que realizan prácticas y actividades de maniobra de masajes, embellecimiento, mejoramiento del aspecto físico, de la conservación del estado normal de la piel y de sus anexos, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de los usos cosméticos, cuyo ejercicio no implica riesgos para la salud humana.

ARTÍCULO 2º.- El ejercicio de las actividades de Cosmetólogos, Esteticista Corporal y Masajistas, comprende las funciones de:

- a) cosmetología: práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y superficial de la piel sana y sus anexos o a atenuar sus imperfecciones, mediante recursos higiénicos y empleo de productos cosmetológicos autorizados para tal fin;
- b) cosmiatría: práctica de procedimientos circunscriptos a la prevención, conservación y recuperación de la piel de las personas o requirente de acción terapéutica a través de la prescripción, control y evaluación de un profesional médico y en centros desarrollados para tal fin;
- c) estética corporal: práctica para corregir inesteticismo a través de un conjunto de técnicas y maniobras utilizadas para la mejoría de las problemáticas estéticas, combinando masajes, productos cosméticos, con o sin aparatología. La estética corporal como los procedimientos estéticos se realizan hace muchos siglos y han estado siempre ligados a la evolución de la sociedad humana. La cosmética es higiénica y decorativa, quienes las aplican con este criterio se llaman expertos en belleza y se enfoca en conseguir dentro de lo posible, la belleza absoluta del cuerpo. Abarca multitud de técnicas no invasivas,

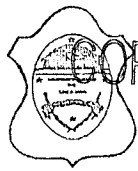
destinadas a modificarlo corrigiendo defectos y destacando virtudes, trabajando con procedimientos científicos. Evaluar, diagnosticar y resolver las diferentes problemáticas que molestan y condicionan la vida cotidiana de las/los consultantes;

- d) masajista: práctica mediante masajes en sus diferentes modalidades, atendiendo personas sin patologías. Su accionar comprende la realización de masajes con fines estéticos o de relajación, movilización, vibración, percusión y maniobras drenantes, pre y post competitivos, aplicando un conjunto de maniobras que se realiza en forma armoniosa y metódica en determinadas zonas del cuerpo, respetando su anatomía y fisiología, sin causar daño ni dolor y su principal objetivo es producir un beneficio local;
- e) maquillaje: práctica que consiste en resaltar los rasgos de un rostro o en aplicar con espontaneidad los colores que armonicen con una imagen. Su labor se basa también en elaborar, dentro de las tendencias del momento, ajustar sus trabajos a las necesidades de las nuevas tecnologías audiovisuales;
- f) depilación: práctica de quitar el pelo o el vello de una parte del cuerpo, con medidas higiénicas y productos cosméticos tales para este fin;
- g) manicuría: práctica que consiste en el embellecimiento, cuidado y arreglo de manos y uñas sanas con medidas higiénicas y productos desarrollados para tal fin;
- h) pedicura: práctica que interviene en el cuidado, arreglo de los pies, embellecimiento, y tratamiento de afecciones cutáneas.

**ARTÍCULO 3°.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente es la Dirección de Habilitaciones Comerciales o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 4°.- Habilitación del local.** La autoridad de aplicación otorga la habilitación comercial a los locales que cumplen con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) constituirse en local comercial;
- b) poseer, como mínimo, las siguientes dependencias funcionales: gabinete de tareas, sala de espera y baño;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6196

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia  
Téc. Antonieta SAINA  
Subdir. Dpcho. Gral.  
D.L y T. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

RESPONSABLE COORDINADOR y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

32/2020

- c) el gabinete debe ser de uso exclusivo para las tareas, con las dimensiones que para ello determine la autoridad de aplicación;
- d) las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene;
- e) abonar la alícuota comercial establecida para el rubro en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU).

ARTÍCULO 5°.- **Habilitación de cosmetólogo, esteticista corporal, masajista.** Para ejercer las prácticas enunciadas en el artículo 1° el profesional debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) libreta sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) registro o certificación habilitante otorgado por universidades, terciarios, institutos o academias públicos o privados;
- c) inscripto en Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA);
- d) aval de Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA).

ARTÍCULO 6°.- **Registro público.** CREAR el Registro Público Municipal de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas, habilitados para realizar prácticas y actividades de maniobra de masajes, embellecimiento corporal de la piel y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que funciona bajo la órbita de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- **Seguridad e higiene.** DETERMINAR que las condiciones mínimas de seguridad e higiene son las establecidas en la legislación vigente en la materia y las que por vía de la reglamentación se determinen.

ARTÍCULO 8°.- **Equipamiento y productos.** Deberán ser homologados para uso estético, cosmetológico y tener el registro del ANMAT.

ARTÍCULO 9°.- **Controles.** La autoridad de aplicación realiza los controles periódicos respecto de la habilitación comercial y en los aspectos de higiene y seguridad del local.

ARTÍCULO 10.- **Prohibiciones:**

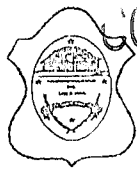
- a) realizar prácticas de exclusiva competencia médica o kinésica;
- b) anunciar o prometer curaciones de cualquier enfermedad de la piel;

Téc. Antonieta GALÁN  
Supdir. Op. Gral.  
D.LyT. S.LyT.  
Municipalidad de Ikkani

- c) aplicar protocolos en piel no sana o afectada por enfermedades infecto contagiosas;
- d) anunciar por cualquier medio, falsos éxitos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir apreciaciones erróneas;
- e) aplicar procedimientos que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente;
- f) ejercer la actividad sin registro o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por resolución judicial y/o administrativa;
- g) recetar ningún tipo de productos médicos;
- h) realizar prácticas a personas con incapacidad, capacidad restringida o a menores de dieciséis (16) años, salvo que éstos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado, quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el peticionante y demás datos personales.

ARTÍCULO 11.- **Consentimiento informado.** ESTABLECER que las personas que se realicen tratamientos deben firmar por sí o por sus representantes legales, un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo es confeccionado y distribuido a los establecimientos habilitados por la autoridad de aplicación. El mismo debe contener la siguiente información mínima:

- a) nombre, apellido, DNI y datos de contacto del cliente;
- b) fecha de realización de la práctica;
- c) información sobre los riesgos y/o complicaciones más habituales que puede producir la práctica a realizarse;
- d) instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de práctica efectuada;
- e) texto indicando el consentimiento expreso del cliente con su firma o, en los casos de ser necesario, nota de responsables legales autorizando la práctica según lo exigido en el artículo 8º, inciso j), de la presente. Las Actas de Consentimiento Informado de un establecimiento deben ser numeradas y correlativas y ser producidas por duplicado, una para el cliente y para el establecimiento. Las copias de las Actas de Consentimiento Informado del establecimiento deben ser conservadas en orden correlativo, son de carácter



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Tec. Antonieta SA  
Subdir. Dpcho. Gral.  
D.LyT. - S.LyT.  
Municipalidad de Ushuaia

Rancy Patricia P.  
Responsable Coordinador  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE U.S.H.

32/2020

reservado y tienen acceso a ellas la autoridad de aplicación y las autoridades sanitarias, para quienes deben estar disponibles en todo momento y ser exhibidas a su sólo requerimiento.

ARTÍCULO 12.- **Responsabilidad.** El profesional es el responsable de prácticas reguladas en la presente norma y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 13.- **Sanciones.** La inobservancia de los requisitos prescriptos en la presente es sancionado con:

- a) por faltas de índole administrativas: multas de 100 UFA a 500 UFA;
- b) por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas: multas de 1200 UFA a 3000 UFA, debiendo, además, preverse la suspensión de actividades y la clausura del establecimiento.

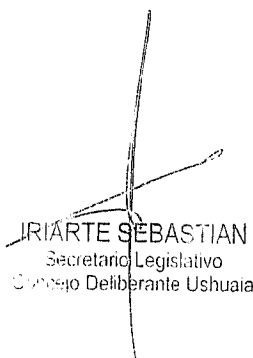
ARTÍCULO 14.- **Reglamentación.** La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de sesenta (60) días de promulgada.

ARTÍCULO 15.- **REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y **ARCHIVAR.**

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6196.

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24/05/2023.-

cu

  
IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
OVIEDO MARIANA  
Concejal Bloque M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia  
A/C Presidencia  
Concejo Deliberante



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tes. Antonieta SALA  
Subdir. Dpcho. Graf.  
O.L y T. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Cde. Expte. E-5529-2023.-

USHUAIA, 26 JUN 2023

**SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:**

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, por el que tramita la Ordenanza Municipal dada en la sesión ordinaria de fecha 24/05/2023, por medio de la cual se establece el marco regulatorio para la actividad de los Cosmetólogos, Esteticistas Corporal y Masajistas.

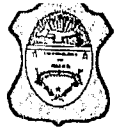
En atención al objeto sobre el que se pretende reglamentar, se dio intervención a la Secretaría de Gobierno, por ser el área con competencia en la materia –habilitación comercial– entendiendo la titular de dicha cartera, que el proyecto de ordenanza debe ser promulgado.

Ahora bien, no obstante lo manifestado por la Sra. Secretaria de Gobierno, es competencia de este Servicio Jurídico analizar los aspectos legales vinculados a la norma proyectada, y realizar las observaciones pertinentes, en caso de así entenderlo.

Sumado a dicha facultad de este cuerpo legal, fueron remitidas a esta dependencia diversas presentaciones realizadas por interesados e interesadas, sobre el proyecto sancionado; a saber: nota electrónica N-11286/2023 del Sr. Nicolás PINCOL, como titular de la firma CR Estética Personal, y correo electrónico de fecha 22/06/2023 de la Klga. Viviana GENES, en su carácter de presidenta de la Asociación de Kinesiólogos de Tierra del Fuego (Personería Jurídica N: 1467).

Por lo antes expuesto, atendiendo a la relevancia de la norma propuesta y a las presentaciones efectuadas, es que se realizarán las siguientes observaciones, adelantando que el criterio de este Servicio Jurídico sostiene la necesidad del veto parcial del proyecto.

**I. DEL MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS COSMETÓLOGOS, ESTETICISTAS CORPORALES Y MASAJISTAS.**



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonio SALA  
Subdir. Opcho. Gál.  
D.L. y T. S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

El artículo 1° de la Ordenanza propuesta, menciona que la misma tiene como objeto establecer el marco regulatorio para la actividad de los Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas; en virtud de ello, en el Artículo 2° procede a describir las actividades comprendidas, es decir la cosmetología (inc. a), cosmiatría (inc. b), estética corporal (inc. c), masajista (inc. d), maquillaje (inc. e), depilación (inc. f), manicuría (inc. g) y pedicuría (inc. h).

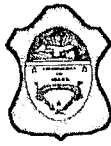
Es de hacer notar que el artículo 1° ya advierte en su última parte: "...cuyo ejercicio no implica riesgos para la salud humana", por lo que la vinculación con la materia de salud es palmaria.

Amén de dicha referencia, al describir las actividades, debe observarse lo expresado sobre la "estética corporal": "*prácticas para corregir inesteticismo a través de un conjunto de técnicas y maniobras utilizadas para la mejoría de las problemáticas estéticas, combinando masajes, productos cosméticos, con o sin aparatología. (...) Evaluar, diagnosticar y resolver las diferentes problemáticas que molestan y condicionan la vida cotidiana de las/los consultantes" (el resaltado de toda la normativa citada me pertenece).*

En la misma línea, el inciso d) del artículo 2° sobre la actividad del masajista, describe: "*práctica mediante masajes en sus diferentes modalidades, atendiendo personas sin patologías. Su accionar comprende la realización de masajes con fines estéticos o de relajación, movilización, vibración, percusión y maniobras drenantes, pre y post competitivos, aplicando un conjunto de maniobras que se realiza en forma armoniosa y metódica en determinadas zonas del cuerpo, respetando su anatomía y fisiología, sin causar daño ni dolor y su principal objetivo es producir un beneficio local".*

Similar redacción guarda la Ley Provincial N° 1272 "Ley de Ejercicio Profesional de Kinesiología y Fisioterapia", la cual en su artículo 6° inciso a) establece: "*es de competencia de la kinesiología: la aplicación de técnicas de masajes, movilización, vibración, percusión, reeducación, maniobras y manipulación, técnicas de relajación... y cualquier otro tipo de movimiento manual o instrumental, que tenga finalidad terapéutica, así como la evaluación y la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas pertinentes; b) es de competencia de la fisioterapia: el uso y empleo con fines terapéuticos de los agentes físicos: luz, calor, agua, electricidad, entre otros, que el hombre ha transformado o no en aparatología, mediante la electro-medicina".*

Es fácilmente advertible entonces, la similitud en la redacción de ambas normas y la descripción de las actividades, lo cual no generaría inconveniente alguno, sino fuera porque la



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonieta SALA  
Subdir. Opcho. Gral.  
D.L y T. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ley Provincial N° 1272 establece en su artículo 7°: "La kinesiología sólo puede ser ejercida por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer título habilitante de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico, Licenciado en kinesiología, Kinesiólogo Fisiatra o cualquier otro título equivalente, otorgado por Universidad nacional, provincial, regional o privada habilitada por el Estado conforme a la legislación universitaria y que funcionen en el territorio de la República Argentina...

e) estar inscripto en la matrícula expedida por el Ministerio de Salud, el que debe mantener actualizada anualmente la nómina de profesionales, con identificación de matrícula, domicilio del consultorio y especialidades de cada uno, si las tuviese".

Agregando la misma Ley Provincial en el artículo 10 "...Asimismo queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en esta ley participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan. Caso contrario y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por esta ley, serán denunciadas por transgresión al artículo 208 del Código Penal", y en la misma línea "**Prohíbese el ejercicio de servicios y/o prestaciones de actividades propias de la kinesiología y kinofilaxia a todas las personas que no cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 7° de la presente**" (artículo 18).

Mientras que la Ley Provincial de Ejercicio Profesional de la Kinesiología y Fisioterapia requiere el cumplimiento de los extremos antes mencionados, el proyecto de ordenanza remitido expresa: "Para ejercer las prácticas enunciadas en el artículo 1° el profesional debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

a) libreta sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal;

b) registro o certificación habilitante otorgado por universidades, terciarios, institutos o academias públicos o privados;

c) inscripto en Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA);

d) aval de Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA)" (artículo 5°).



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonieta SALA  
Ejército de Chile  
D.V.T. S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Sobre este último aspecto –pertenecer a una asociación- se volverá luego, mas es de observar -y préstese especial atención a la conjunción disyuntiva "o"- que lo requerido por el proyecto de ordenanza transgrede lo normado por la Ley Provincial N° 1272, ello en cuanto a lo vinculado al título habilitante para realizar las actividades que regulan ambas normas.

Lo antes expuesto, nos lleva a la siguiente conclusión: el proyecto de ordenanza y la Ley Provincial N° 1272 -y su modificatoria N° 1405- regulan las mismas actividades directamente vinculadas con la Kinesiología, requiriendo títulos y certificaciones distintas; contradicción que no puede sortearse ni sostenerse, debido a ser una norma de inferior jerarquía –ordenanza- la que se opone a una superior –ley provincial-, ello debido a que para más, la materia de la que se trata –salud- pertenece a las facultades de la Provincia ello en cuanto a la reglamentación de las actividades vinculadas a la salud.

Vale recordar que la Constitución Provincial en el artículo 53 establece que "*El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas...*", y si bien el artículo 173 apartado 8, inciso a) reconoce a los municipios la competencia para "*Ejercer sus funciones político administrativas y en particular el poder de policía, con respecto a las siguientes materias: a) Salud pública, asistencia social y educación*" menciona que la misma es "**en concurrencia con la Provincia**", hecho que en la praxis no sucedería de promulgarse la norma pretendida, ya que requiere un umbral menor de capacitación que la Ley Provincial.

Sobre dicho aspecto, tiene dicho la doctrina<sup>1</sup> "*La Constitución establece el régimen federal de reparto territorial de competencias entre el Estado central y los Estados provinciales. Éstos delegaron en aquel competencias expresas, implícitas y residuales en el marco del acuerdo constitucional y, a su vez, conservaron el poder no delegado...*", y citando el mismo autor el fallo Unilever<sup>2</sup>: "*ha dicho la Corte que 'el poder de policía de seguridad, salubridad y moralidad corresponde como principio general a las provincias...toda vez que es una facultad que se han reservado..y por lo tanto su ejercicio no puede ser invalidado, salvo*

<sup>1</sup> BALBIN, Carlos "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO" Tomo II, Ed. Thomson Reuters-La Ley, 2015. pg.401.

<sup>2</sup> CSJN, "Unilever de Argentina y otros c. Prov. de Buenos Aires s/ acción meramente declarativa", sent. del 1/10/2023.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonieta SALA  
Subdir. Depto. Gral.  
D.V.T.S. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*en aquellos casos en que la Constitución conceda al Congreso, en términos expresos, un poder exclusivo; el ejercicio de idénticos poderes haya sido expresamente prohibido a las provincias...".*

Y en lo que aquí interesa, y se vincula a lo analizado, el autor prosigue: "Los municipios sólo ejercen poder de regulación sobre ciertas materias y con carácter concurrente con los Estados provinciales y federal. Ese poder de los municipios nace, por un lado de la Constitución Nacional en tanto reconoce el carácter autónomo --- por otro lado, de las Constituciones provinciales, leyes provinciales y cartas orgánicas municipales" (el resaltado me pertenece).

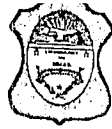
Aun con el temor de resultar sobreabundante, es preciso ahondar en las facultades concurrentes entre los municipios y las provincias, sobre las cuales la doctrina ha expresado: "...el poder de los municipios es reconocido por las Constituciones Provinciales como poderes propios o delegados por el Estado Provincial. Por ello, siguiendo el criterio del Tribunal, el ámbito del poder de regulación del Estado municipal es definido básicamente por el texto constitucional provincial y las leyes provinciales complementarias. Este marco normativo reconoce comúnmente potestades regulatorias exclusivas a los municipios y concurrentes entre municipios y Estado provincial. **En este último caso, y ante un conflicto irresoluble entre ambos campos normativos, debe prevalecer el régimen provincial sobre el orden municipal, salvo que vulnere la autonomía del Municipio**"<sup>3</sup>. Es de señalar, que la vulneración de la autonomía no se encuentra en crisis, sino que únicamente se trata de dos normas inconciliables, debiendo prevalecer la provincial por sobre la municipal.

Para más, el Estado Provincial en pleno ejercicio de su poder de policía en la materia, ha reglamentado a través del Ministerio de Salud las actividades de "Higiene, Estética, Cosmetología, Cosmiatría, Masajes y Actividades Relacionadas", mediante la Resolución M.S. N° 1404/2021, modificada luego por su par N° 1576/2021.

En el artículo 1° de la Resolución mencionada, expresa que "*las actividades de Higiene, Estética, Cosmetología, Cosmiatría, Masajes y Actividades Relacionadas **son Actividades Sanitarias Reguladas bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia***" (el énfasis fue agregado).

Para arribar a tal resolución, se fundamenta el acto administrativo en el texto de la Ley Nacional N° 17.132 -"Reglas del arte de curar para el ejercicio de la medicina, odontología y

<sup>3</sup> BALBIN, Carlos, Obra citada. Pg. 412.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

actividades de colaboración de las mismas"- la cual en su artículo 3° norma: *"Todas las actividades relacionadas con la asistencia médico—social y con el cuidado de la higiene y estética de las personas, en cuanto puedan relacionarse con la salud de las mismas, estarán sometidas a la fiscalización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y sujetas a las normas de esta ley y sus reglamentaciones"*, prescribiendo en el artículo 44 los requisitos para realizar las actividades de colaboración con la medicina —debiendo contar con título universitario—.

La misma norma nacional en el artículo 54 prescribe *"la kinesiología podrá ser ejercida por las personas que posean el título universitario de kinesiólogo o título de terapeuta físico, en las condiciones establecidas en el artículo 44"*, siendo que su Decreto reglamentario N° 6126/67 establece en el artículo 3° que las entidades dedicadas a la higiene y estética de las personas no podrán realizar ni anunciar actividades de índole médica, así como también que la kinesiterapia incluye el masaje, vibración, percusión, movilización, reeducación motriz, ejercitación con o sin aparatos, incluyendo el masaje y la gimnasia higiénica y estética.

En similares términos se expresa la Ley Nacional N° 24.317 sobre el ejercicio profesional de actividades de kinesiología y fisioterapia.

Sobre la normativa nacional, esta Provincia se ha adherido mediante la Ley Provincial N° 418 a la Ley Nacional N° 17.132.

La misma Resolución M.S. N° 1404/2021 que regula la actividad de esteticistas, cosmetólogos y demás ocupaciones afines, realiza un repaso sobre la normativa nacional en materia de Educación, de reconocimiento oficial de títulos que expidan las instituciones universitarias - Ley Nacional N° 24.521-, el respeto a los planes de estudio y contenidos básicos cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes. La vinculación entre las incumbencias de los títulos universitarios, así como el ejercicio profesional, más aún en salud, es un punto que no puede sortearse ello debido al interés de la comunidad puesto en juego.

En el mismo acto, el Ministerio de Salud provincial entiende -y este Servicio Jurídico comparte-: *"Que tal cual lo establecido en la ley de ejercicio profesional de la medicina...las actividades realizadas en forma particular, a domicilio y/o dentro de dichos centros de higiene, estética, cosmetología, cosmiatría, masajes y actividades relacionadas son actividades*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Top. Antonieta BALA  
Subof. Local Gral.  
D. y T. - S. L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

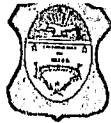
*sanitarias y debe estar reguladas y fiscalizadas por el Ministerio de Salud de la provincia. Asimismo, las actividades realizadas dentro o fuera de dichos centros, que sean incumbencias profesionales deben ser llevadas a cabo por profesionales médicos y/o kinesiólogos según corresponda, estando vedada dicha actividad a toda otra persona que no posea los mencionados títulos...".*

Es que sumado a los aspectos críticos antes mencionados, ello respecto a las actividades que pretende regular la norma, la similitud advertible con la Ley de ejercicio de la Kinesiología, las incumbencias de los títulos universitarios en especial en materia de salud, la reglamentación por parte de Provincia de la actividad, entre otros, debe agregarse que la misma Resolución M.S. N° 1404/2021 respecto de la **aparatoología** -elemento mencionado en el Proyecto de Ordenanza en el artículo 2° inciso c) (estética corporal), y en el artículo 8° al pretender prescribir: "Equipamiento y productos: Deberán ser homologados para uso estético, cosmetológico y tener el registro de la ANMAT"- pone de resalto que "...el equipamiento necesario para la realización de las prácticas médicas y/o kinesiológicas en dichos Centros de Higiene, Estética, Cosmetología, Cosmiatría, Masajes y Actividades Relacionadas son Productos Médicos Activos cuya condición de uso definido por ANMAT es "Uso Profesional Exclusivo", razón por la cual su uso está vedado a aquellas personas que no tengan título habilitante de médico y/o kinesiólogo según corresponda, siendo necesaria además la realización de los cursos establecidos por Resoluciones...".

Ya a esta altura, es evidente la superposición de normas que existiría y la contradicción clara entre ellas, respecto de los más diversos aspectos, en caso de promulgarse la ordenanza propuesta.

Para finalizar, la Resolución M.S. N° 1404/2021, estableció que las actividades de Higiene, Estética, Cosmetología, Cosmiatría, Masajes y Actividades Relacionadas son actividades sanitarias reguladas bajo la órbita del Ministerio de Salud, creó el Registro Único Provincial de Servicios y/o Centros de higiene, Estética, Cosmetología, Cosmiatría, Masajes y Actividades relacionadas, cuya inscripción es OBLIGATORIA (ver artículo 2° de la Resolución mencionada), y fijó la obligación de presentar mediante una declaración jurada las prácticas que lleva a cabo el inscripto como así también el listado del equipamiento utilizado.

El proyecto de ordenanza, por su parte, en el artículo 6° busca crear el Registro Público Municipal de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas. Allí nuevamente, estamos ante lo mismo que se plantea respecto de otros puntos: hay superposición normativa, la cual



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

Tec. Antonieta SALA  
Subdir. Opco. Cid.  
D.L.T. - S.L.Y.T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

es incongruente e insostenible, debido a tener competencia como ente fiscalizador, la Provincia.

Aun con la modificación sufrida por la Resolución M.S. N° 1576/2021, tampoco pueden superarse los obstáculos legales antes señalados, ya que en lo sustancial continúa la misma reglamentación.

Sobre el ejercicio de las actividades, la presentación efectuada por la Asociación de Kinesiólogos critica los mismos aspectos cuando menciona: "Las *"maniobras drenantes"* descritas en la ordenanza no tienen ningún sustento científico que las avale, quizás refiriéndose al drenaje linfático es una técnica terapéutica reconocida que implica el masaje suave y rítmico de los tejidos para estimular el sistema linfático y promover la eliminación de toxinas y la reducción de la retención de líquidos...el sistema linfático es delicado y su manipulación incorrecta puede generar complicaciones como infecciones, daño irreversible en los vasos linfáticos e incluso la propagación de enfermedades". Poniendo énfasis con igual preocupación en las tareas de movilización, mencionadas en el proyecto de ordenanza: "Cuando un paciente se presenta con dolor comienza una anamnesis (entrevista) de detección del causal de los síntomas y algunos de ellos pueden empeorar su sintomatología con movilizaciones como es el caso de una fisura o fractura por stress".

## II. DEL REQUISITO DE ASOCIACIÓN:

Señaladas las anteriores cuestiones, debe observarse el requisito establecido en el artículo 5° del proyecto normativo, el cual reza:

"Para ejercer las prácticas enunciadas en el artículo 1° el profesional debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

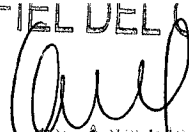
- a) libreta sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) registro o certificación habilitante otorgado por universidades, terciarios, institutos o academias públicos o privados;
- c) inscripto en Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA)
- d) aval de Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA)"

De una simple lectura, la obligatoriedad de inscribirse en una asociación para el ejercicio de una actividad contraría lo normado por el artículo 14 de la Constitución Nacional,



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
E.C. Antonieta SALA  
Subdir. Dpto. Gral.  
D.L y T. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

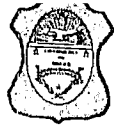
al prescribir que: *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; **de asociarse con fines útiles**; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender"* (el resaltado me pertenece).

Sobre la libertad de asociación, ha expresado Gelli<sup>4</sup>: *"La libertad asociativa incluye el derecho de asociarse, de elegir las personas con quiénes hacerlo; de establecer las condiciones y tipo de la asociación; de elegir los fines asociativos; de ingresar en asociaciones ya constituidas; **de no asociarse**", profundizando luego "Los principales problemas que presenta el derecho de asociación se refieren a la eventual prohibición de alguna asociación, aunque su fin no sea ilícito; a la restricción de otros derechos en razón de integrar determinadas asociaciones; y a la obligación de asociarse. Todas estas imposiciones son en principio inconstitucionales" (el subrayado fue agregado).*

La obligatoriedad en la inscripción en una Asociación, se asemejaría al concepto de "Colegios Profesionales" -que para más no podrían crearse por ordenanza municipal-, más estos últimos, y la correlativa obligatoriedad de integrarlos todos aquellos profesionales que ejerzan determinadas profesiones, no se vincula con las asociaciones y la libertad de asociación, ello debido a que los Colegios Profesionales no son asociaciones privadas sino entes públicos no estatales que poseen prerrogativas y potestades propias del derecho público exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, como ejercer el control de las matrículas, siendo creados por ley.

En la misma línea el Sr. PINCOL mediante Nota N-11286/2023, expresó: *"A nuestro entender en el artículo 5° de la ordenanza, se le atribuye a la Asociación Civil de Cosmetología, Estética, Masajes y Afines de Tierra del Fuego funciones administrativas y de control similares a las que se les podría asignar a un organismo colegiado ... en este sentido consideramos que no es apropiado que una Ordenanza Municipal solicite a un ciudadano la obligatoriedad de inscribirse en una asociación civil...".* Se agrega que además, en caso de encontrarse vigente una norma que requiera lo antes expuesto, en caso de la negativa de quien pretende realizar dichas actividades a asociarse, se vería obligado a incumplir la normativa -extremo prohibido- o no ejercer la actividad.

<sup>4</sup> GELLI, María Angélica, "CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA" Tomo I. Ed. La Ley. Pg. 170 172



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonio J. SALA  
Subdir. Dto. Gral.  
E.L. y T.C.S. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Es coincidente la opinión de este Servicio Jurídico con la expuesta por el interesado, máxime cuando como él mismo señala, en la ciudad de Río Grande, al reglamentar la misma actividad -y aun cuando se observan las mismas advertencias que las aquí reseñadas sobre el cuerpo normativo- no dispuso la obligatoriedad de encontrarse inscripto en asociación alguna (Ordenanza Municipal N° 4390 de Río Grande).

### III . DE LOS ARTÍCULOS A VETAR:

Por lo señalado, es criterio de este Servicio Jurídico que debe vetarse parcialmente la norma propuesta, en los siguientes artículos:

"Artículo 2°.- c) *estética corporal: práctica para corregir inesteticismo a través de un conjunto de técnicas y maniobras utilizadas para la mejoría de las problemáticas estéticas, combinando masajes, productos cosméticos, con o sin aparatología.* La estética corporal como los procedimientos estéticos se realizan hace muchos siglos y han estado siempre ligados a la evolución de la sociedad humana. La cosmetología es higiénica y decorativa, quienes las aplican con este criterio se llaman expertos en belleza y se enfocan en conseguir dentro de lo posible, la belleza absoluta del cuerpo. Abarca multitud de técnicas no invasivas, destinadas a modificarlo, corrigiendo defectos y destacando virtudes, trabajando con procedimientos científicos. **Evaluar, diagnosticar** y resolver las diferentes problemáticas que molestan y condicionan la vida cotidiana de las/los consultantes". Se han resaltado los puntos que resultan contrarios a la normativa provincial y nacional, esta última vinculada a las incumbencias del título de médico.

"Artículo 2°.- d) *masajista: práctica mediante masajes en sus diferentes modalidades, atendiendo personas sin patologías. Su accionar comprende la realización de masajes con fines estéticos o de relajación, movilización, vibración, percusión y maniobras drenantes, pre y post competitivos, aplicando un conjunto de maniobras que se realiza en forma armoniosa y metódica en determinadas zonas del cuerpo, respetando su anatomía y fisiología, sin causar daño ni dolor y su principal objetivo es producir un beneficio local.*" Se han resaltado las actividades idénticas a la Ley Provincial N° 1272, sobre las que no sería posible reglamentar de diversa manera.

"Artículo 5°.- *Habilitación de cosmetólogo, esteticista corporal, masajista. Para ejercer las prácticas enunciadas en el artículo 1° el profesional debe contar con los siguientes requisitos mínimos: ... c) inscripto en Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA); d) aval de*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonieta SALA  
Subdir. Opcho. Gral.  
D.L y T. - S.L y T.

Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA)*". Respecto de este artículo entiende este Servicio Jurídico que debe vetarse la referencia "Habilitación de cosmetólogo, esteticista corporal, masajista" y el inciso c) y d), ello debido en primer lugar a la discordancia que existiría en mencionar actividades que no estarían reguladas por la norma, y los incisos señalados por el derecho a la libre asociación y otros aspectos señalados en el presente dictamen.

#### IV. DE LA COMPETENCIA EN LA MATERIA DE HABILITACIONES COMERCIALES:

Por último, es atinente destacar que la competencia respecto de las habilitaciones comerciales y el respectivo poder de policía sobre esta potestad, claramente es municipal, aspecto sobre el que la Sra. Secretaria de Gobierno recomendó la promulgación de la norma.

Ahora bien, la competencia sobre el ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud, como en el presente caso, pertenece a las denominadas competencias concurrentes con la Provincia (art. 38 inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal), resultando contradictorios los artículos antes señalados.

Resta hacer notar entonces, que en caso de promulgarse la norma proyectada *in totum*, se verían afectados diversos principios consagrados tanto en el orden constitucional nacional, como provincial, de derecho público y privado, acarreando también una eventual responsabilidad estatal, consecuencia no deseada.

#### V. CONCLUSIÓN:

Atento lo antes indicado se entiende propicio vetar parcialmente –en sus artículos 2 inciso c) y d) y 5° sus incisos c) y d) - el proyecto remitido, debiéndose promulgar los artículos restantes, ello en virtud de lo normado por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal y por observarse la autonomía normativa de los artículos no vetados.

En tal orden de ideas, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, recomienda vetar parcialmente la Ordenanza sancionada en la sesión ordinaria de fecha 24/05/2023 conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T N° 249 /2023.

Fernando Andrés Vera  
Abogado  
Secretario Legal y Técnico  
Municipalidad de Ushuaia